

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE GALICIA POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO GALLEGO DEL FERROCARRIL Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS FONDOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUSEO, ASÍ COMO PARA FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

SE REÚNEN

De una parte, Diego Calvo Pouso, Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, según el Decreto 44/2024 de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, Alfonso Villares Bermúdez, con el NIF 77****63Z, en su condición de Presidente de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia, con el NIF G27267624 según atribución de facultades otorgadas al efecto.

Ambas dos partes actúan en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ejercen, reconocen su capacidad para asumir los deberes de este convenio, y en consecuencia,

EXPONEN

Primero

La Comunidad Autónoma de Galicia es competente en materia de vías férreas no incorporadas a la red del Estado, con itinerarios que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, en los mismos términos, en los transportes



efectuados por estos medios, conforme a los artículos 148.1.5º de la Constitución Española y 27.8 del Estatuto de Autonomía.

Las referidas competencias son ejercidas por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Dirección General de Movilidad, centro directivo a lo que, conforme al Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, le corresponde, entre otras funciones, “la promoción de la investigación sobre transporte, logística y movilidad, y el asesoramiento al departamento en estas materias” así como “la programación de inversiones, obras e instalaciones de transportes por carretera, ferrocarril, aéreo y por cable y el régimen administrativo, dirección, inspección y control de ellas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia”.

Sin perjuicio del esfuerzo que en los últimos años esta administración está llevando a cabo en materia de planificación y ejecución de la oferta intermodal de transporte en la Comunidad Autónoma y de las infraestructuras del transporte de viajeros/as en colaboración con las restantes Administraciones públicas e instituciones interesadas, también es consciente de la importancia de conservar y preservar elementos tradicionales representativos de los diferentes modos de transporte, y, más concretamente, del transporte ferroviario, de manera tal que se garantice el mantenimiento de este patrimonio cara el futuro, y se permita su empleo como medio de fomento y divulgación de esta modalidad de transporte.

Segundo

La Fundación de los Ferrocarriles de Galicia, constituida como fundación de interés general gallego y sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.

Entre sus fines, constan en sus estatutos la gestión, dirección, mantenimiento, conservación y promoción del Museo Gallego del Ferrocarril. Asimismo, también se prevén en sus estatutos como objetivos velar por la conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de sus fondos materiales y documentales de valor histórico o artístico que guarden relación con el ferrocarril, la difusión de los aspectos culturales relacionados con el ferrocarril y darle coherencia a la política cultural de los ferrocarriles de Galicia, difundir los beneficios socioeconómicos y medioambientales de este medio de transporte, fomentar la investigación sobre el transporte y sus modos, fomentar el conocimiento y la utilización por



la sociedad del transporte por ferrocarril, fomentar el empleo en el sector ferroviario y demás sectores indirectamente relacionados con este.

Para el cumplimiento de estos fines, la fundación, entre otras actuaciones, desarrolla actividades dirigidas a mantener e incrementar los fondos del Museo Gallego del Ferrocarril así como a promover su difusión entre la ciudadanía gallega.

Tercero

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes considera de interés general el mantenimiento y conservación de material histórico del ferrocarril para su exposición y difusión a través del Museo Gallego del Ferrocarril así como su utilización en las actividades desarrolladas por este museo.

Asimismo, la difusión de este patrimonio entre la ciudadanía lleva a la consellería a considerar de especial interés la colaboración con la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia con el fin de promover actividades relacionadas con los fondos del museo que permitan, por un lado, su divulgación entre la sociedad, en aras a alcanzar un mayor conocimiento de este medio de transporte, y de otro, el fomento del ferrocarril como modo de transporte sostenible, para la cal resulta preciso colaborar con la citada Fundación.

Cuarto

La Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, aprobó en su presupuesto de gastos una subvención nominativa a favor de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia por un importe de 30.000 €.

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, (en adelante Ley 9/2007) establece en el artículo 26.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas previstas en la Ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto

Sobre la base de todo lo anterior, con el fin de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, las partes acuerdan suscribir este convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del convenio es establecer las líneas de la colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia, para garantizar el funcionamiento del Museo Gallego del Ferrocarril para exhibir y divulgar los fondos materiales propiedad del museo, así como para fomentar el uso del transporte ferroviario.

Segunda. Deberes de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia

1. Cumplir con el objeto del convenio y con todos los deberes recogidos en él, en particular:
 - a) Exhibir los fondos materiales del Museo Gallego del Ferrocarril, mediante su apertura al público en general. Concretamente, asume el compromiso de abrir de miércoles a viernes de 11:00 la 14:00 y de 16:00 la 19:00 horas y los sábados, domingos y festivos de 10:00 la 14:00 y de 16:00 la 19:00 horas.
 - b) Facilitar a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y a otros órganos del sector público autonómico, la organización gratuita de todo tipo de actos y/o actividades en el Museo Gallego del Ferrocarril para exhibir y divulgar los fondos materiales del museo, así como para fomentar el transporte ferroviario.
2. Dar publicidad del carácter público de la participación de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
 - a) Inclusión en la página web del museo de una leyenda que indique la financiación por parte de la Xunta de Galicia, así como la inclusión de su imagen corporativa.
 - b) Colocación de un cartel en la entrada del museo con una leyenda que indique la financiación por parte de la Xunta de Galicia, así como la inclusión de su imagen corporativa.

La publicidad deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Xunta de Galicia (<https://www.xunta.gal/identidade-corporativa/marca-principal>).

3. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del objeto del convenio.



4. Justificar a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes la realización de la actividad, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007.
7. Suministrarle a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
8. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007 y las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
9. Las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007 y en su normativa de desarrollo.

Tercera. Deberes de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. Acercar la entidad beneficiaria la cantidad de 30.000 €.

La aportación se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el 2026:

Aplicación Presupuestaria	Código de proyecto	2026
05.08.512A.481.2	2018 00008	30.000,00 €

La aportación financiará los gastos de explotación de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia para cumplir con el objeto del convenio, desde el 1 de enero de 2026.

Cuarta. Seguimiento del convenio

1. Para el seguimiento, control y evaluación de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación del convenio se constituirá una comisión de seguimiento, con la participación de un representante de la Dirección General de Movilidad y de un representante de la Fundación del Ferrocarriles de Galicia.



La comisión de seguimiento estará integrada por las siguientes personas:

Representante de la Dirección General de Movilidad : Fernando Souto Iglesias en calidad de Presidente

Representante de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia: Alfonso Villares Bermúdez en calidad de Secretario.

El voto dirimente le corresponde al Presidente de la Comisión

2. La comisión tendría las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento del objeto del convenio y proponer, cualquier medida que redunde en su mejora.
- Emitir un informe respecto de cualquier duda que se suscite en la interpretación y/o aplicación de este convenio.
- Estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, las cuáles se formalizarán a través de las correspondientes adendas.

3. La comisión se reunirá las veces que se estime oportunas. En cualquier caso, la solución de las incidencias que puedan surgir estará condicionada por las limitaciones presupuestarias.

Quinta. Justificación de los gastos y pago

La entidad beneficiaria había presentado una **cuenta justificativa**, que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa de las actuaciones del año 2026 objeto del convenio y de los resultados alcanzados, con indicación del horario de apertura del Museo Gallego del Ferrocarril y justificación de la publicidad del carácter público de la participación de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
2. Una memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas, que contendrá:



- a) Una relación desglosada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor, del número de factura, de la fecha de emisión y en su caso, de la fecha de pago.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y de la documentación acreditativa del pagado.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra, prestación de servicio o entrega de bien de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007.
- d) Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios, con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago deudas con la administración pública de la comunidad autónoma de conformidad con el establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

3. Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas.

Esta ayuda es **compatible** con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. En caso de que las actividades fueran financiadas, además de con la subvención, con otros fondos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, incluyendo

- a) La/s resolución/s de concesión/s.
- b) La relación de los gastos subvencionados, con identificación del proveedor, del número de factura, de la fecha de emisión y en su caso, de la fecha de pago.

El **período de realización de los gastos** será desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha límite de justificación.

La fecha **límite para justificar los gastos** es el 20 de noviembre del 2026.



El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la justificación presentada por el beneficiario, y por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada.

Sexta. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá una duración desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026 y no será susceptible de prórroga.

Séptima. Resolución y reintegro

1. Causas de resolución:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones.
- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes

2. Había procedido el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, junto con los intereses de mora correspondientes.

Octava. Inexistencia de relación laboral

La suscripción de este convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, de tal manera que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni indirecta, ni subsidiaria por los actos o hechos que surjan en su desarrollo.

Novena. Publicidad del convenio

1. Este convenio se publicará en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, conforme el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega y la se inscribirá en el Registro Público de Subvenciones



conforme al artículo 16 de la Ley 9/2007 y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia

2. Asimismo, la información requerida será comunicada a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Décima. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE (Reglamento General de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décima primera. Normativa aplicable

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por el regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones y demás normas de procedente aplicación.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo y aplicación del convenio serán resueltas por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes

El Presidente de la Fundación de los Ferrocarriles de Galicia

Diego Calvo Pouso

Alfonso Villares Bermúdez